

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . 50  
 Por seis meses. . . 50  
 Por tres id. . . . 47

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70  
 Por seis meses. . . 58  
 Por tres id. . . . 24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm 357.

Habiendo acordado la Direccion general de Bienes Nacionales en órden de 30 de Julio último se establezca en la villa de Sedano una Administracion subalterna del ramo donde concurren á satisfacer sus rentas en grano y metálico los llevadores de fincas del Estado enclavadas en aquella villa y demás pueblos inmediatos segun lo permita su situacion topográfica; he dispuesto se constituya desde luego dicha dependencia y que su término administrativo comprenda la propia estension marcada para el partido judicial. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á seguida se expresan, hagan entender á los Colonos renteros ó Censatarios de Bienes Nacionales deben ingresar el importe de sus respectivas rentas ó débitos en poder del Administrador subalterno del nuevo partido de Sedano D. Tomas Jacinto, dejando por consigniente de hacerlo en la Administracion de Villarcayo (establecida hoy en Medina de Pomar) donde se recibieron el año último. Burgos 20 de Agosto de 1857. = José Ollr.

Nota de los pueblos enclavados dentro del partido judicial de Sedano.

- Bañuelos de Rudron.
- Cernégula.
- Cuvillo del Rojo.
- Escalada.
- Gredilla de Sedano.
- La Piedra.
- Masa.
- Moradillo de Sedano.
- Nidaguila.
- Orbaneja del Castillo.
- Pesadas de Burgos.

- Pesquera de Ebro.
- Quintanahoma.
- Quintanilla Sobresierra.
- Sargentos de la Lora.
- Sedano.
- Tablada del Rudron.
- Terradillos de Sedano.
- Tuvilla del Agua.
- Valdelateja.
- Alfoz de Bricia.
- Alfoz de Santa Gadea.
- Valle de Hoz de Arriba.
- Valle de Valdebezana.
- Valle de Zamanzas.

(Gaceta núm. 1689.)

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Debiendo ausentarse de esta corte el Director general de Ultramar D. Isidro Diaz de Argüelles, vengo en mandar que se encargue de la Direccion hasta su regreso D. Isidro Wall, Jefe de seccion primero en comision de dicha dependencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. José Grijalbo, vecino y del comercio de Valladolid, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda verificar los estudios de un canal de riego, aprovechando las aguas del rio Balazote, que aumentará con los manantiales de la Sierra de Alcaráz y los de los Ojos de San Jorge, con el fin de fertilizar las llanuras que desde el pie de dicha Sierra se extienden hasta Albacete; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de la empresa, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18

de Agosto de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Isidoro Bedia para que, sin perjuicio de los derechos de cualquiera otro interesado, pueda construir una forja á la catalana, aprovechando las aguas del rio Eume, en el lugar de Vilar, Ayuntamiento de Murás, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, sujetándose en la construccion de la obra al plano y memoria aprobados y á las prevenciones que le haga el Ingeniero de la provincia, bajo cuya inspeccion ha de ejecutarse aquella.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1857. = Moyano. = Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 1.690.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Circular.

La Comision de Estadística general del Reino, que presido, entiendo llegado el caso de que se dé principio por las Comisiones de provincia y de partido á una serie de indagaciones, que conduzcan á resultados positivos é inmediatos, por métodos sencillos y acederos, adecuados al mejor esclarecimiento de la verdad.

Estando muy adelantados los trabajos del censo de poblacion, y habiéndose dispuesto por Real orden de 25 de Julio último los posibles estudios relativos al territorio bajo todos sus aspectos conexiones con la Estadística, mientras tanto que Comisiones especiales se dedican á operaciones geodésicas, se ha adjudicado la preferencia, entre los ramos de urgente investigacion, á la riqueza agrícola, á la pecuaria y á los medios de transporte. Son datos, no menos útiles y necesarios á la Administracion general, que á la especulacion y combinaciones de los particulares.

No aglomerará la Comision los trabajos á riesgo de confundirlos: establecerá un órden sucesivo, sin presion inoportuna, sin aspiraciones irrealizables. No pretende hacer mucho, sino en cuanto pueda hacerse bien.

Pero tampoco prescindirá de las prin-

principales condiciones que exige la Estadística al explorar é inventariar: la exactitud en los hechos y la lucidez en su exposicion. Sin certidumbre no merecen fe las noticias, ni tienen valor: sin claridad no se comprenden fácilmente ni se aprovechan. Por eso no pueden admitirse las inducciones, que al cabo no pasan de conjeturas; más valen unos pocos datos seguros que muchos probables ó verosímiles, aun cuando estos formen un conjunto, completen un cuadro, y parezcan satisfacer á exigencias del momento. Les falta lo esencial, que es el inspirar confianza. Nuestras ocupaciones estadísticas han de ser de sinceridad, de buena fé, de modestia, de aplicacion y de infatigable perseverancia, ménos con el fin de rebuscar lo pasado que se nos esconde, que de conocer lo presente que se nos brinda.

El método para la investigacion de la riqueza agrícola, de la pecuaria y de los medios de transporte en la Peninsula é Islas Baleares y Canarias consistirá: en interrogatorios cuyas respuestas categóricas consignen los hechos; en las necesarias comprobaciones y rectificaciones, y en la ulterior clasificacion en cuadros sencillos, y cuando posible fuere, sinópticos.

La produccion agrícola se divide naturalmente en: frutos y ganados.

En los frutos, lo que por de pronto interesa es saber: la superficie de terreno dedicada á cada uno de los cultivos principales, los rendimientos obtenidos, y los precios á que se venden.

En los ganados, ó sea la riqueza pecuaria, lo que importa es la noticia de las especies, el número, las aplicaciones, y el valor en venta.

Respecto de medios de transporte, son terrestres, fluviales, y marítimos: aqui lo que hace falta conocer es la clase de vehiculos y el precio de conducciones y arrastres.

Adjuntos son con los números 1, 2, y 3 los interrogatorios que se refieren á cada uno de aquellos ramos.

Al tenor del Reglamento de 29 de Mayo, las Comisiones provinciales dirigirán ejemplares de los interrogatorios á las de partido, á fin de que éstas los entreguen á los Alcaldes con explicaciones y encargo de que pongan las respuestas á cada una de las preguntas en

AYUNTAMIENTO DE.....

Cultivos y productos agricolas destinados a las subsistencias.

lo concerniente a su término municipal. Las respuestas serán lisas y llanas, en guarismos y sin aditamento alguno.

Las Comisiones de partido formarán y llenarán estados parciales por resultados de las respuestas dadas a los interrogatorios. Estos estados se harán por pueblos en orden alfabético, según los modelos que tambien se acompañan con los números 1 al 6, sacándose en cada uno las sumas-totales del partido.

La Comision provincial formará estados por partidos, aunque con especificacion de los pueblos, y sacará las sumas totales de la provincia, remitiéndolos a la Comision Central para que sirvan a la preparacion de los resúmenes y cuadros generales

La produccion agricola se entenderá precisamente la cosecha del año que está corriendo de 1857. En los caldos, y especialmente los vinos y aceites, se pondrán los productos obtenidos en el invierno de 1856 a 1857. Y en las reses y demas animales útiles, las cabezas existentes en el mes de Setiembre inmediato.

Los precios serán los del pueblo mismo de la produccion, y se computarán por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido mas altas y mas baja, despues de la cosecha para los frutos, y durante lo transcurrido del año para los caldos y ganados.

Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad. Las Comisiones de partido, y en su caso las de provincia, se encargarán de hacer su reduccion a las medidas y pesas legales de Castilla, y a las métricas, según la ley de 19 de Julio de 1849 y tablas de correspondencia reciproca publicadas en 9 de Diciembre de 1852.

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo acordado por la Comision, ha dispuesto se manifieste a V. S.: que espera mucho de su inteligencia y eficacia; que está convencida de que los dignos Vocales de esa Comision provincial y de las de partido desplegarán todo su celo para que no se malogren los primeros pasos en la carrera de las investigaciones estadísticas en nuestro país, emprendidas en venéficio de todos; que supone a los Alcaldes bien penetrados de la responsabilidad en que incurrirían, y a las Comisiones persuadidas del crédito que comprometerían si por cualquier motivo acreditarán con sus firmas, hechos que fuesen desmentidos por comprobaciones posteriores; y finalmente que en todo caso exija V. S. el cumplimiento de las disposiciones del ya citado Reglamento del 29 de Mayo último para que llegue a depurarse la verdad, haciendo V. S. uso de su autoridad y facultades, ó proponiendo otros medios, ya de correccion, ya de estímulo, ya en su dia, y lo que es más de desear, de merecida recompensa.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1857. Sr. Gobernador de la provincia de .....

Table with columns: ESPECIES CULTIVADAS, TERRENO PRODUCTOR (Fanegadas, Hectáreas), COSECHA OBTENIDA (Fanegas, Hectólitros), PRECIOS EN RS. VN. (Por fanega, Por hectólitro), Valor total de la cosecha en Reales vellon.

MODELO NUMERO 2.º AYUNTAMIENTO DE.....

Cultivos y productos agricolas destinados a la industria.

Table with columns: ESPECIES, EXTENSION DEL TERRENO PRODUCTOR (Fanegadas, Hectáreas), COSECHA OBTENIDA (Arrobas, Kilogramos), PRECIOS EN RS. VN. (Por arroba, Por kilogramo), Valor total de la cosecha en Reales vellon.

(Se continuará.)

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, con el sueldo de 50.000 rs. anuales, á D. José Joaquin Mateos, oficial que ha sido de la misma Secretaria.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de Don Joaquin Hernandez, vecino de Reus, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto concederle la autorizacion necesaria para que pueda hacer dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al artículo 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios de un canal de riego que fertilice el llano Vich, tomando las aguas del rio Ter entre Osís y San Quirce de Besora; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1857. =Moyano.= Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 23.—Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á una comunicacion del Director general del Cuerpo de Sanidad militar de fecha de 15 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), por resolucion de 8 del actual, se ha servido determinar que hallándose los Oficiales de dicho cuerpo en el mismo caso que los de Artilleria, Ingenieros y Estado Mayor, se haga aquellos el abono de las tres pagas marcadas en la Real orden de 17 de Junio próximo pasado cuando naufragen en las costas de la Peninsula é Islas adyacentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857. =Constancia.= Señor.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las reclamaciones y consultas elevadas por algunas Autoridades respecto á la gratificacion concedida á los Fiscales militares de las Capitanias generales por Real orden de 11 de Abril de 1855 y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que la gratificacion de 40 rs. mensuales que

aquella soberana resolucion señala para gastos de papel y con cargo al artículo del presupuesto que la misma indica, se ha de abonar, no solo á los Fiscales militares asignados para tiempos normales á las Capitanias generales y Comandancias de Centa y Gibraltar, sino tambien á los de las Comisiones y Consejos de guerra permanentes, tanto de las capitales de los distritos de ellos durante el tiempo de su cometido, y asimismo á los Ayudantes de plaza por lo que respecta á las sumarias é interrogatorios que forman; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que á fin de que la expresada gratificacion se abone únicamente en los casos en que haya tenido que hacerse el referido gasto de papel para que se destina, han de acompañar mensualmente los Gobernadores militares á las nóminas de los citados Fiscales una certificacion de haber estado empleados en el desempeño de este encargo, dejando de verificarlo así y de reclamarse por consiguiente la gratificacion cuando no haya habido necesidad de aquel gasto, y que en el caso de que á alguna comision militar se hubiesen abonado ó se abonen gastos de papel en que este incluído el invertido en procesos, no se hará á los respectivos Fiscales el que de otro modo les hubiera correspondido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1857. =Constancia.= Señor....

Núm. 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que durante el tiempo que V. E. permanezca ausente en uso de la Real licencia que le ha sido concedida con esta propia fecha para los baños de Archavaia y Paris, se encargue del despacho de los negocios de la Direccion general de Ingenieros de su cargo el Mariscal de Campo D. Francisco Serrallach, Director Subinspector del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1857. =El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.= Señor. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente sobre las reformas que convendrá introducir en las partidas 141, 189 y 247 del Arancel referentes al asfalto, betun y calizas asfálticas, en el que han informado la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles y la de Jefes de Administracion de esa Direccion general. En su vista, y teniendo en cuenta la base establecida respecto al derecho diferencial de bandera, S. M., conformándose con el parecer de V. I.,

de acuerdo con el de la citada Junta de Jefes, se ha servido resolver:

1.º Que el quintal de asfalto puro comprendido en la partida 141 adeude á su introduccion un real 50 céntimos en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera.

2.º Que la partida 189 se redacte en los términos siguientes: "Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales; y el batun, asfalto y mástico laminados en hojas, enrollados, sobre papel, carton ó tela y carton bituminoso" para pagar el quintal 5 rs. 50 céntimos y 15 rs. 50 céntimos segun bandera.

Y 3.º Que el quintal de las calizas de la partida 247 adeude asimismo segun bandera 25 céntimos de real y 8 rs. 25 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1857. =Barzanallana.= Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Rublacedo de Abajo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Rublacedo de Abajo y sus anejos, Carcedo de Bureba, Arcanada, Valdearnedo, Melgosa, Rublacedo de Arriba, y este que hace de cabeza: su distancia de media legua, con la dotacion de ciento cuarenta fanegas de trigo á laga de buena calidad, cobradas por los Ayuntamientos en el mes de Setiembre y derechos de leña como un vecino; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio. Rublacedo de Abajo 15 de Agosto de 1857. =Juan Conde.

Alcaldia constitucional de la villa de Cubo.

Todo hacendado forastero que posea fincas rústicas y urbanas dentro del término jurisdiccional de esta villa, ó perciva rentas ó censos de los vecinos de la misma, presentará la oportuna relacion á la Junta pericial de ella en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Cubo 18 de Agosto de 1857. =El Alcalde, Eusebio Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Belorado

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de Belorado.

Por el presente se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes interbenidos y asegurados que á su defuncion intestado dejó Román de Melchor, morador en San Miguel de Pedroso barrio de esta villa, ocurrido en su Santo Hospital el treinta y uno de Julio último, para que en el plazo de vein-

te dias á contar desde la insercion de este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado, á esponer lo que viesen convenientes, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo he mandado con esta fecha en el juicio de testamentaria probocada por su muger y acusadora Casilda Calvo, Belorado diez y nueve de Agosto mil ochocientos cincuenta y siete. =Inocencio Ruiz Capillas. =Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de Belorado.

Hago saber: que para proceder al nombramiento de Síndicos en el concurso necesario formado á los bienes de Ignacio Lopez, vecino de Villamondar procesado en este Juzgado por incendio de papeles particulares, se celebrará Junta general de acreedores en este Tribunal el dia once de Setiembre próximo y su hora de las 10 de la mañana. Lo que se hace saber por medio de este edicto á los acreedores que no se han presentado. Belorado 21 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. =Inocencio Ruiz Capillas. =Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que á solicitud del Procurador Don Domingo Herrero en nombre de José Echavarría, se ha incochado informacion de necesidad y utilidad para la enagenacion de una casa que pertenece al Echavarría en el pueblo de Sotopalacios, lindante por solano casa de herederos de Don Domingo Ubierna, cierzo y regañon calles, y abrego tierra de Don Policarpo Casado, la cual ha sido tasada en dos mil quinientos reales, y señalado su remate para el dia cinco de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la casa Ayuntamiento del indicado Sotopalacios. Las personas que tengan interés en la adquisicion de la finca deslindada pueden concurrir á aquel local el dia y hora señalado. Dado en Burgos á 17 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. =Atanasio Tuñon. =Por su mandado, Santiago Munguira.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Tuñon, Caballero de la Real orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido etc.

Por el presente, se anuncia la subasta de una casa existente en esta ciudad y su calle del Huerto del Rey señalada con los números 12 y 14 que da tambien

á la de sus puertas y Fernan Gonzalez perteneciente á la testamentaria de Don Nicolás de Urizar, cuya subasta se verificará en público remate el día treinta y uno del mes actual y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado bajo del precio de doscientos ochenta y seis mil rs. vn. que ha sido valuada. Las personas que deseen interesarse en la compra y quierán averiguar la autorización y demás circunstancias podrán acudir á la Escribanía del que refrenda en la Llaná de Afuera número primero principal. Dado en Burgos á catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = *Atanasio Tuñon.* = Por mandado de su Señoría. = *Felipe Garcia.*

Hago saber: Que para el día 30 de Septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 18 de Julio último en la casa de Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, (partido judicial de Medina de Pomar) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de cinco mil seiscientas treinta y dos cargas de leña, de noventa y dos kilogramos para reducir las á carbon que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del Monte titulado Prado la Higa y Sagredo perteneciente al pueblo de Panizares con las cuales podrán elaborarse mil cincuenta y nueve quintales métricos de carbon, y 258 idem de corteza, las cuales han sido tasadas en once mil cincuenta y ocho reales y sesenta y un céntimos, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 20 de Agosto de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

Los aspirantes de nuevo ingreso deberán presentar para ser inscriptos los documentos siguientes:

- 1.º Su fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener la edad de 17 años cumplidos y no pasar de 25, ó la dispensa necesaria de la Direccion general de instruccion pública, los que no lleguen ó excedan de dicha edad.
- 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el párroco y el alcalde de su respectivo domicilio.
- 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.
- 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre ó tutor no resida en Burgos, habrá de abonar al alumno, bajo su firma, una persona domiciliada en esta ciudad con quien se entenderá el Director de la Escuela, en los casos precisos. Burgos 21 de Agosto de 1857. = El Director, *Bernardino Velasco.*

### D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 27 de Septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, en la casa de Ayuntamiento de Redecilla del camino (partido judicial de Belorado), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico,

ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y gefe del ramo, el remate de sesenta y un chopos que se han de extraer del plantío, perteneciente á los propios del mismo, los cuales han sido tasados en setecientos cuarenta y dos reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 20 de Agosto de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

### D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 28 de Septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 1.º del actual, en la casa de Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, (partido judicial de Medina de Pomar), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y gefe del ramo, el remate de doce robles, que se han de extraer del Monte titulado la Dehesa, perteneciente al pueblo de Quintanilla del Rebollar, los cuales han sido tasados en la cantidad de cinco mil cuatro reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 20 de Agosto de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

### D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 28 de Septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, en la casa de Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, (partido judicial de Salas de los Infantes), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y gefe del ramo, el remate de dos mil pinos, inutilizados por un incendio, los que se han de extraer del Monte titulado Guereado, pertenecientes á la Sociedad Resinera. A la misma hora y en el expresado dia se celebrará simultáneamente la venta de dichos pinos en el Gobierno de provincia, los cuales han sido tasados en la cantidad de veinte mil doscientos reales, cuya cantidad será la que ser-

virá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la del Gobierno de provincia con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 20 de Agosto de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

### D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 29 de Septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 17 de Julio último en la casa de Ayuntamiento de Abellanosa de Munó (partido judicial de Lerma) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de diez y ocho Encinas que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del Monte titulado Nabajuelos perteneciente al mismo, las cuales han sido tasadas en doscientos ochenta y tres reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 20 de Agosto de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

### D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 30 de Septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Señor Gobernador de la provincia, en la casa de Ayuntamiento de Quintanaelez (partido judicial de Erivesca) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y un empleado del ramo, el remate de ciento sesenta y siete pies de Encina y tres de Roble que han sido cortados sin la debida autorizacion, del Monte titulado Grande perteneciente al mismo, cuyos piés se hallan depositados en poder del referido Ayuntamiento, y casa de Felix Garcia, vecino de Soto, los cuales han sido tasados en cuarenta y ocho reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 20 de Agosto de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

### D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 30 de Septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 18 de Julio último en la casa de Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, (partido judicial de Medina de Pomar) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de cinco mil seiscientas treinta y dos cargas de leña, de noventa y dos kilogramos para reducir las á carbon que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del Monte titulado Prado la Higa y Sagredo perteneciente al pueblo de Panizares con las cuales podrán elaborarse mil cincuenta y nueve quintales métricos de carbon, y 258 idem de corteza, las cuales han sido tasadas en once mil cincuenta y ocho reales y sesenta y un céntimos, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 20 de Agosto de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

### ANUNCIOS PARTICULARES

Del pueblo de Pradilla en el partido judicial de Belorado desaparecieron el día 15 del actual una yegua y un caballo de las señas siguientes: la yegua de seis á siete años, pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, herrada de los cuatro pies, y un poco rozada por bajo efecto de la presión de la cincha; el caballo de tres á cuatro años del mismo pelo que la yegua y algo mas bajo de alzada, herrado solo de las manos, patializado el pie izquierdo, con una estrella en la frente y un lunar blanco en la nariz, y un poco pelado en la parte inferior del pescuezo. El que supiere su paradero dará aviso al Alcalde de dicho pueblo.

Continúa en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la barra en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

Para conocimiento de las personas que quierán trabajar en clase de peones se anuncia al público, que en la Villa de Osorno, provincia de Palencia, hay emprendidas obras de mucha consideracion y se pagan en esta fecha los jornales de peonage desde 6 á 10 reales segun el mérito y trabajo del sgeto. (5)

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.